

SOLICITANTE: *****

RECURSO DE REVISIÓN: CECJN/REV-15/2017

EXPEDIENTE: UT-J/0244/2017

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0932/2017, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UT-J/0244/2017, formado con motivo de la solicitud de información registrada con número de folio 0330000040217; el cual contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/255/2017, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** . Conste.-

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente UT-J/0244/2017, el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0932/2017, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente en que se

actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con número de folio 0330000040217; el cual contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/255/2017, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de los cuales remite el recurso de revisión interpuesto por el C. *****.

ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha trece de febrero del presente año, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitado bajo número de folio 0330000040217, en la que solicitó lo siguiente:

*“El oficio promovido por ***** Organización de la sociedad civil en la que solicitaron a los Ministros la reducción de su salario, así como la respuesta que se dio a dicho oficio”*

II. Con motivo de la anterior solicitud de información, mediante acuerdo de dieciséis de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó formar el expediente UT-J/0244/2017, así como girar oficio al Secretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la

disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Con fecha veintitrés de febrero del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, comunicó al peticionario la respuesta a su solicitud de información, emitida por el área requerida.

IV. A través del oficio INAI/STP/DGAP/255/2017, con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de información, de fecha veintisiete de febrero del presente año, a través del cual manifestó que uno de los archivos no pudo ser abierto, ya que le marcaba un error.

V. El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en la misma fecha de la interposición del recurso de revisión, hizo constar que recibió una llamada telefónica del solicitante, quien señaló que no le había sido posible abrir uno de los tres archivos que conformaron la respuesta que se le otorgó; asimismo, mencionó que había presentado un recurso de revisión por

esa circunstancia, pero que a él sólo le interesaba el documento que evidentemente tuvo una falla técnica.

Con motivo de lo anterior, se revisó la respuesta que se le envió al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se pudo constatar que hubo un error en el archivo señalado, por lo que se ordenó remitir de nueva cuenta la información al solicitante al correo electrónico *****, el cual fue señalado por el peticionario al ingresar su solicitud.

En respuesta al reenvío de la información señalada anteriormente, se recibió acuse de parte del solicitante en el que señaló que todos los archivos pudieron abrirse.

De los antecedentes del caso y las manifestaciones expresadas por el peticionario en su recurso de revisión, en las que señaló como acto recurrido y puntos petitorios lo siguiente:

“El archivo referente a la solicitud de disminución del salario, no puede ser abierto ya que marca un error.”

Se advierte que su intención no fue la de impugnar algún acto del sujeto obligado que violara su derecho de acceso a la información; sino solamente fue la de hacer saber que uno de los archivos adjuntos que se le remitieron no pudo ser abierto, ya que marcaba un error.

Lo anterior se robustece con la constancia del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en la que hizo constar que recibió una llamada telefónica del solicitante, quien señaló que no le había sido posible abrir uno de los tres archivos que conformaron su respuesta y que a él sólo le interesaba el documento que evidentemente tuvo una falla técnica.

Asimismo, en la foja 19 del expediente en que se actúa, se advierte la constancia del correo electrónico enviado por el solicitante al Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual acusó recibo del reenvío de la información y manifestó que todos los archivos pudieron abrirse.

Por tales motivos y en virtud de que ha quedado superado el error técnico del archivo que fue enviado como respuesta y satisfecha la solicitud de información, devuélvase el expediente UT-J/0244/2017 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para los efectos a que haya lugar, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.